

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 235

X LEGISLATURA

25 de mayo de 2016

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-15/PL-000003, Proyecto de Ley del Deporte de Andalucía (*Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Turismo y Deporte*) 3
- 10-15/PL-000006, Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 92

DECRETO LEY

- 10-16/DL-000002, Decreto Ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo; el Decreto Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+», y el Decreto Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+ (*Convalidación*) 130

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-16/AEA-000041, Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de interventor o interventora adjunto 142

- 10-16/AEA-000044, Acuerdo de 18 de mayo de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueban los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía 144

OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS

- 10-16/AEA-000043, Aprobación del precio de venta al público de publicación del Parlamento de Andalucía 154

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-15/PL-000006, Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Andalucía

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Socialista, Ciudadanos y Podemos Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Cultura del día 18 de mayo de 2016
Orden de publicación de 20 de mayo de 2016*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Cultura, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los grupos parlamentarios Popular Andaluz, Socialista, Ciudadanos y Podemos Andalucía al Proyecto de Ley 10-15/PL-000006, de Memoria Democrática de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas.

Enmienda núm. 1, de modificación

Título del proyecto de ley

Se propone el cambio de la denominación de la Ley de modo que, en lugar de Ley de Memoria Democrática de Andalucía, pase a denominarse «Ley de Memoria Histórica de Andalucía».

En coherencia con ello, a lo largo del texto legislativo donde figure «Ley de Memoria Democrática de Andalucía» deberá decir «Ley de Memoria Histórica de Andalucía».

Justificación

Dado el carácter democrático de toda ley, en sintonía a lo manifestado por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Enmienda núm. 2, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«[...] la relación con nuestra Memoria Histórica, teniendo [...] y paz».

En coherencia con ello, a lo largo del texto legislativo donde figure «Memoria Democrática» deberá decir «Memoria Histórica».

Justificación

En consonancia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 3, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto

Se propone la siguiente redacción:

«Las violaciones de los derechos humanos acaecidas en Andalucía tras el golpe militar contra la República requieren y justifican asimismo esta ley, que también reconoce el carácter radicalmente injusto de aquellas condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas, de género y de orientación sexual o de creencia religiosa durante la Guerra Civil, así como las sufridas durante la Dictadura».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 4, de supresión

Exposición de motivos, apartado II, párrafos quinto, sexto y séptimo

Se propone la supresión de los párrafos quinto, sexto y séptimo del apartado II de la exposición de motivos. Es decir, desde «El 18 de julio [...]» hasta «[...] última de imposición del franquismo».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 5, de supresión

Exposición de motivos, apartado III, párrafo segundo

Se propone la supresión del párrafo segundo del apartado III de la exposición de motivos. Es decir, desde «La noción de crimen [...]» hasta «[...] normativa internacional».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 6, de supresión

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo primero

Se propone la supresión de:

«[...] En este sentido [...] en nuestra tierra».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 7, de supresión

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo tercero

Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«En este sentido [...] “paseadas”, rapadas, etc.».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 8, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«[...] relativo al período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta las primeras elecciones democráticas de 1977».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 9, de supresión

Exposición de motivos, apartado V, párrafo quinto

Se propone suprimir el siguiente párrafo:

«La política de memoria [...] por su vinculación con la mencionada norma estatal».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 10, de modificación

Exposición de motivos, apartado VI, párrafo sexto

Se propone la siguiente redacción:

«El título IV reconoce la relevancia del movimiento asociativo y fundacional en la preservación de la Memoria Democrática y en la defensa de los derechos de las víctimas, y establece que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas de fomento en su favor. Además, prevé el Registro de las Entidades de Memoria Democrática de Andalucía».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 11, de modificación

Exposición de motivos, apartado VI, párrafo séptimo

Se propone la siguiente redacción:

«El título V consta de dos capítulos. El capítulo primero, por un lado, prevé la aprobación del Plan Andaluz de Memoria Democrática, de carácter cuatrienal, en el que se establecerán las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de memoria democrática y la aprobación de los planes anuales, y, por otro, establece la obligación de elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones en materia de memoria democrática, que se elevará al Consejo de Gobierno, el cual lo remitirá al Parlamento para su consideración. El capítulo segundo refleja la importancia que el conocimiento de la verdad tiene para lograr los fines de esta ley y fortalecer los valores democráticos, y por ello obliga a que la materia de la memoria democrática sea incluida en el currículo de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas, así como en los planes de formación del profesorado, y pueda ser considerada en los estudios universitarios que proceda. Además se impulsará la realización de proyectos de investigación y divulgación sobre la materia y la colaboración de los medios de comunicación públicos. Este capítulo termina con un artículo en el que se detalla la mutua colaboración entre la Consejería competente en materia de memoria democrática y las entidades locales en el cumplimiento de los objetivos de esta ley en el respectivo ámbito de competencias».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«[...] en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta las primeras elecciones democráticas de 1977».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 4, letra *a*)

Se propone la siguiente redacción:

«a) [...] hasta las primeras elecciones democráticas de 1977, así como la promoción [...]».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 4, letra *b*)

Se propone la siguiente redacción:

«b) [...] que abarca la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta las primeras elecciones democráticas de 1977. De igual forma [...]».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 4, letra *c*)

Se propone la siguiente redacción:

«c) [...] que abarca la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta las primeras elecciones democráticas de 1977, a un individuo [...]».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 5, apartado 2, letra *c*)

Se propone la siguiente redacción:

«c) Los andaluces y andaluzas que sufrieron la confinación, torturas y, en muchos casos, la muerte en los campos de exterminio nazis».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 27, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. En el supuesto de que [...] las licencias o autorizaciones que correspondan».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo 27, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado nuevo con la siguiente redacción:

«5. A los efectos de poder llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo, la Administración de la Junta de Andalucía colaborará a través del establecimiento de una línea de ayudas específicas».

Justificación

Para mejor colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía.

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 32

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 32. Elementos contrarios a la Memoria Democrática.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, tomará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley».

Justificación

En coherencia con la legislación estatal.

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 34

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 34. Destino de los elementos que ensalcen la Dictadura franquista.

Los objetos y símbolos retirados podrán depositarse en las dependencias de las que disponga la Consejería competente en materia de memoria histórica».

Justificación

En coherencia con la enmienda que afecta al artículo 44 de la presente ley.

Enmienda núm. 21, de supresión

Artículo 40

Se propone suprimir el artículo 40, «Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía».

Justificación

La Consejería competente en materia de memoria histórica se ha ido dotando de una estructura organizativa capaz de asumir las competencias y funciones atribuidas.

Enmienda núm. 22, de adición

Artículo 43 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 43 bis. Oficina de atención a las víctimas.

Se creará por decreto del Consejo de Gobierno la Oficina de atención a las víctimas y/o asociaciones que les representen, con el objeto de que estas puedan ser escuchadas, atendidas y den respuesta e información a las dudas que planteen. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento y las atribuciones a desarrollar contempladas en la presente ley».

Justificación

Reivindicación del colectivo de víctimas.

Enmienda núm. 23, de supresión

Título V, capítulo II

Se propone suprimir el capítulo II del título V, relativo al Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía. Por ende, queda suprimido el artículo 44.

Justificación

La Consejería competente en materia de memoria histórica se ha ido dotando de una estructura organizativa capaz de asumir las competencias y funciones atribuidas.

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 46, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 46. *Actuaciones en materia de enseñanza.*

1. Para fortalecer los valores democráticos, la Consejería competente en materia de educación incluirá la Memoria Histórica en el currículo de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas. Los contenidos deberán basarse en las prácticas científicas propias de la investigación historiográfica».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 25, de adición

Artículo 46, apartado 1 *bis*, nuevo

Se propone añadir un apartado nuevo al artículo 46 con la siguiente redacción:

«1 *bis*. La Consejería competente en materia de educación promoverá un tratamiento adecuado de las enseñanzas en materia de educación relativo a la memoria histórica en la educación primaria».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 46, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Con el objetivo de dotar al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas, la Consejería competente en materia de educación, previo acuerdo y consenso con los profesionales docentes,

incorporará a los planes de formación del profesorado la actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la Memoria Histórica de Andalucía».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 46, apartado 3 *bis*, nuevo

Se propone añadir un apartado nuevo al artículo 46 con la siguiente redacción:

«3 *bis*. Todo ello, dentro del respeto a la libertad de enseñanza de docentes y centros educativos y al derecho a la libertad de cátedra amparado por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución española».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 53, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

- a) Para infracciones muy graves: multa entre 5.001- 40.000 euros.
- b) Para infracciones graves: multa entre 601- 5.000 euros.
- c) Para infracciones leves: multa entre 100- 600 euros».

Justificación

Proporcionalidad a la infracción cometida.

Enmienda núm. 29, de modificación

Disposición adicional cuarta

Se propone la siguiente redacción:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía instará al Gobierno del Estado a la adopción de medidas de todo orden, que fueren de su competencia, que procedan para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal por tribunales,

jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos, civiles o militares que permitan satisfacer los derechos enumerados en el artículo 3.º de esta ley».

Justificación

Mejora técnica.

Parlamento de Andalucía, 10 de mayo de 2016.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas.

Enmienda núm. 30, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo primero

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado V de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El objeto de la ley es la regulación de la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, relativo al período que abarca desde la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así

como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 8, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

«3. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se aplicarán a las actividades y a los restos recuperados los efectos jurídicos a que se refiere el título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el caso de identificación de los restos exhumados, cuando por deseo de los familiares se vaya a proceder a la inhumación de los mismos, la Consejería competente en materia de memoria democrática asumirá, en aquellos casos en que así esté establecido por la entidad local en cuyo ámbito vaya a realizarse la misma, el pago de las tasas por servicios fúnebres».

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado como sigue:

«Artículo 23. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía como sección del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz regulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con el objeto de incluir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 21 y 22.

2. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, que será público, corresponde a la Consejería competente en materia de memoria democrática, sin perjuicio de que reglamentariamente se disponga la coordinación con el resto del Inventario de Bienes Reconocidos».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 32, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 32, quedando redactado como sigue:

«3. En el caso de bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, se requerirá previamente a cualquier intervención sobre los mismos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía».

Enmienda núm. 35, de modificación**Disposición final primera**

Se propone la modificación de la disposición final primera, quedando redactada como sigue:

«*Disposición final primera. Modificación de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, añadiéndose un nuevo apartado 4:

4. El Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz tendrá como sección el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Este inventario y los bienes en él incluidos se someterán a su regulación específica».

Enmienda núm. 36, de modificación**Disposición final tercera**

Se propone la modificación de la disposición final tercera, quedando redactada como sigue:

«*Disposición final tercera. Modificación de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

Se modifica el Anexo I de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, añadiéndose un nuevo número 107 en los siguientes términos:

107	Intervenciones en Lugares y Senderos de Memoria Democrática Andalucía inscritos en el Inventario: Autorización.	Ley de Memoria Democrática de Andalucía.	(Memoria Democrática). Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.
-----	---	--	--

Sevilla, 10 de mayo de 2016.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,
José Muñoz Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas.

Enmienda núm. 37, de modificación**Artículo 1**

Se propone la modificación del artículo 1 del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:
«*Artículo 1. Objeto y finalidad.*

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como patrimonio histórico y cultural de Andalucía en el período que abarca la Guerra Civil, iniciada el 18 de julio de 1936, y la Dictadura franquista, hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978».

Enmienda núm. 38, de modificación**Artículo 2, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 2 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. Su aplicación se llevará a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y los principios y directrices básicos del Derecho Internacional, así como, con espíritu colaborativo, con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura».

Enmienda núm. 39, de modificación**Artículo 4, letra a)**

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 4 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«a) Memoria Democrática de Andalucía: salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, para hacer efectivo el ejercicio del derecho individual y colectivo a conocer la verdad de lo acaecido en la lucha por los derechos y libertades democráticas en el período que abarca la Guerra Civil, iniciada el 18 de julio de 1936, y la Dictadura franquista, hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, así como la promoción del derecho a una justicia efectiva y a la reparación para las víctimas andaluzas de este período».

Enmienda núm. 40, de modificación**Artículo 5, apartado 2, letra e)**

Se propone la modificación de la letra e), dentro del apartado 2 del artículo 5 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«e) Las personas nombradas por el Gobierno legítimo de la Segunda República española para la defensa de la misma y por la recuperación de la democracia».

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. En el censo se anotarán, entre otras informaciones que a juicio de la Consejería competente en materia de memoria democrática sean relevantes y tengan relación con el objeto del mismo, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará en todo caso lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 10, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 10 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. La Consejería competente en materia de memoria democrática será responsable del seguimiento de la realización de los trabajos de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación, que serán supervisados por un comité técnico, del que formaran parte las personas especialistas necesarias que garanticen el rigor científico. La Consejería competente, si así fuera solicitado en los términos que establece la normativa, deberá justificar esta garantía».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 11, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización, de forma que la citada ocupación ocasione, especialmente en el caso de que la titularidad de los derechos afectados sea privada, los menores perjuicios de cualquier índole posibles; a tal efecto, y con el fin de evitar que las actividades citadas en el apartado anterior conlleven a una litigiosidad sistemática, la Consejería

competente actuará en un marco amistoso y de diálogo con la titularidad, debiendo quedar reflejado en el acta de ocupación los acuerdos alcanzados en este sentido».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 12, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. En el marco de la colaboración en materia de memoria democrática de la Administración de la Junta de Andalucía y los entes locales prevista en el artículo 48, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos. Si estas acciones, aún en el ejercicio de sus competencias, incurren en un sobre coste para los entes locales, estos liquidarán con la Administración de la Junta de Andalucía en un plazo no superior a 3 meses desde que finalizaron las mismas.

La zona en la que aparezcan los restos habrá de hacerse pública».

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 19. Reparación por trabajos forzados.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a las organizaciones que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio, en los términos que la normativa jurídica actual lo contemplase y tras la o las resoluciones que, llegados los casos, sean dictaminadas por la justicia».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 19. Reparación por trabajos forzados.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a las organizaciones que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio, en los términos que la normativa jurídica actual lo contemplase y tras la o las resoluciones que, llegados los casos, sean dictaminadas por la justicia».

Enmienda núm. 47, de modificación**Artículo 20**

Se propone la modificación del artículo 20 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 20. Investigación científica y divulgación.

La investigación científica así como la difusión del conocimiento en materia de memoria democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán medidas específicas para la Administración de la Junta de Andalucía de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática».

Enmienda núm. 48, de modificación**Artículo 21**

Se propone la modificación del artículo 21 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 21. Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.

Lugar de Memoria Democrática de Andalucía es aquel espacio, inmueble o paraje que se encuentre en Andalucía y revele interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de estado de 1936, la Dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores democráticos hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía que se regula en el artículo 23».

Enmienda núm. 49, de supresión**Artículo 22**

Se propone la supresión del artículo 22 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 50, de modificación**Artículo 23, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 23 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 23. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.*

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía como sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, regulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con el objeto de inscribir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en el artículo 21».

Enmienda núm. 51, de modificación

Artículo 25, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 25 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 25. Modificación y cancelación de la inscripción.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática podrá proponer, de oficio o a instancia de parte por cualquier persona física o jurídica, la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía y podrá promover la cancelación de la inscripción de los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

Cualquier modificación de la inscripción de bienes tiene que ser debidamente comunicada a los implicados y contar con la autorización previa de estos».

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 27, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado entre el 3 y el 4 del artículo 27 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 27. Obligaciones de las personas titulares.*

[...]

La Junta de Andalucía valorará las posibles ayudas públicas, bonificaciones, incentivos o subvenciones, y sus procedimientos para llevarlos a cabo, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, por cuestiones económicas o de otra índole debidamente justificada, manifiesten la dificultad de afrontar las acciones derivadas de cumplir con los puntos 2 y 3 del presente artículo».

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 30, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 30. *Difusión e interpretación.*

1. Para cada Lugar de Memoria Democrática de Andalucía, la Consejería competente en esta materia establecerá medios de difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo. Reglamentariamente se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno, de las universidades públicas y de las entidades memorialistas andaluzas».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 31

Se propone la modificación del artículo 31 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 31. *Medidas de fomento en relación con los lugares inscritos.*

La Consejería competente en materia de memoria democrática, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 42, colaborará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

Se habrá de reflejar, mediante la elaboración de una memoria anual, el coste de las actividades de conservación, mantenimiento y rehabilitación que se pudieran llevar a cabo».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 40 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. El Consejo, cuya presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática, estará compuesto por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía, de las entidades memorialistas y de expertos en este ámbito. El texto que recoja la composición, presupuesto y régimen de funcionamiento será debatido y aprobado por el Parlamento de Andalucía en el seno de la comisión parlamentaria competente en materia de memoria democrática, al objeto de reflejar la representación de la ciudadanía andaluza y de hacer partícipes a los diferentes grupos parlamentarios en la definición de estos aspectos, al ser un órgano que será adscrito al máximo organismo público andaluz. La composición y régimen de funcionamiento del Consejo respetará una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 41

Se propone la modificación del artículo 41 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 41. Fomento de la actividad asociativa y fundacional.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 42, la realización de medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ley a través de la actuación de entidades memorialistas».

Enmienda núm. 57, de supresión

Artículo 44

Se propone la supresión del artículo 44 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 46, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 46 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 46. Actuaciones en materia de enseñanza.*

1. Para fortalecer los valores democráticos, la Consejería competente en materia de educación incluirá la Memoria Democrática en el currículo de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la educación permanente de personas adultas. En todo caso, esta inclusión se iniciará y desarrollará, incluyendo los procedimientos administrativos y jurídicos, fechas y plazos, recursos e instrumentos, contenidos y cuantos aspectos lleve asociados a la misma, según lo establecido por el Pacto Andaluz por la Educación. Este pacto deberá ser aprobado, como iniciativa legislativa, por el Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 46, apartados 2 y 3

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 46 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 46. Actuaciones en materia de enseñanza.*

[...]

2. En el marco del Pacto Andaluz por la Educación, y con el objetivo de dotar al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas, la Consejería competente en materia de educación incorporará a los planes de formación del profesorado la actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la Memoria Democrática de Andalucía. Asimismo se impulsará, en colaboración con las universidades andaluzas, la incorporación de la Memoria Democrática en los estudios universitarios que proceda».

Enmienda núm. 60, de modificación**Artículo 51, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 51 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. Son infracciones muy graves:

- a) La realización de excavaciones sin la autorización prevista en el artículo 8.3.
- b) La construcción o remoción de terreno, sin la autorización a que se refiere el artículo 8.4, donde haya certeza de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas.
- c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en los mapas de localización a que se refiere el artículo 8.4 o en un Lugar Memoria Democrática de Andalucía.
- d) La omisión del deber de conservación, conforme a lo previsto en el artículo 27, cuando traiga como consecuencia la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía».

Enmienda núm. 61, de adición**Artículo 51, apartado 2, letra e), nueva**

Se propone la adición de la letra e) en el apartado 2 del artículo 51 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«e) El traslado de restos humanos sin la autorización prevista en el artículo 13.1».

Enmienda núm. 62, de supresión**Artículo 51, apartado 3, letra b)**

Se propone la supresión de la letra b) en el apartado 3 de artículo 51 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 63, de modificación**Artículo 51, apartado 3, letras c), d) y e)**

Se propone la modificación de las letras c), d) y e) del apartado 3 del artículo 51 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo casual conforme al artículo 12.1.
- b) El traslado de restos humanos sin la autorización prevista en el artículo 13.1.
- c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar de Memoria Democrática de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 27, cuando no constituya infracción muy grave.

d) La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración en materia de memoria democrática, así como la omisión del deber de información, conforme al artículo 27, en relación con un Lugar de Memoria Democrática de Andalucía inscrito en el Inventario.

e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de Memoria Democrática de Andalucía que afecte a fosas de víctimas sin la autorización a que se refiere el artículo 28.3 y no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 32».

Enmienda núm. 64, de modificación Artículo 51, apartado 4, letras a), b) y c)

Se propone la modificación de las letras a), b) y c) del apartado 4 del artículo 51 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«4. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 27.2 de permitir la visita pública a los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía.

b) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de Memoria Democrática de Andalucía sin la autorización a que se refiere el artículo 28.3, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

d) El incumplimiento de la prohibición de exhibir públicamente elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 32, una vez transcurrido el plazo previsto en la disposición adicional segunda.

e) El incumplimiento de obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ley no tipificados en ninguno de los apartados anteriores de este artículo».

Enmienda núm. 65, de modificación Artículo 53, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 53 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

a) Para infracciones muy graves: multa entre 15.001 y 90.000 euros.

b) Para infracciones graves: multa entre 3.001 y 15.000 euros.

c) Para infracciones leves: multa entre 300 y 3.000 euros».

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10 del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 10. Protocolos de actuación para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos.*

1. Las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas se realizarán siguiendo protocolos, que se establecerán reglamentariamente, acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y los principios y directrices básicos establecidos en el Derecho Internacional. A los protocolos a los que se hace mención habrá de dárseles la publicidad suficiente para que puedan conocerlos tanto las entidades memorialistas como los familiares (ya que van a regular tanto exhumaciones como identificación de restos de víctimas). De esta manera podrán conocer qué pasos se van a seguir y cómo se va a actuar».

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 10, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 10 del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. Los hallazgos de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes, así como de los familiares de víctimas y entidades memorialistas».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 11, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 11 del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal. El plazo de ocupación temporal del terreno ha de tener un límite máximo establecido y que se recoja en la ley».

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 13, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. La Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin podrá establecer y gestionar un sistema de banco de datos de ADN.

Para la elaboración del banco de datos de ADN, se ha de contar con el consentimiento de aquellos a los que se les hayan realizado pruebas genéticas».

Enmienda núm. 70, de modificación

Artículo 15, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 15 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 15. Reparación.

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá medidas de reparación a las víctimas, así como a las organizaciones que contribuyeron a la defensa de la democracia, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes, o la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento.

Se habrá de reflejar, mediante la elaboración de una memoria anual, el coste que va a suponer la elaboración de estudios, homenajes, celebración de jornadas, etc., a los que se hace mención».

Enmienda núm. 71, de modificación

Artículo 17, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 17 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. Las instituciones públicas andaluzas impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos y la lucha del pueblo andaluz por sus libertades.

Se habrá de reflejar, mediante la elaboración de una memoria anual, el coste que va a suponer el llevar a cabo los actos de reconocimiento y homenaje a los que se hace mención».

Enmienda núm. 72, de modificación

Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 3. Derechos.

La Administración de la Junta de Andalucía, conforme a sus competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía, adoptará las medidas de acción positiva que resulten necesarias para hacer efectivo:

a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, así como el deber de facilitar a las víctimas andaluzas y a sus familiares la bús-

queda y el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron por su lucha por los derechos y libertades.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron andaluces y andaluzas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista por su lucha por los derechos y libertades.

c) El derecho a la reparación, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, la reparación moral, así como las de restitución e indemnización».

Enmienda núm. 73, de modificación

Artículo 5, apartado 2, letra g)

Se propone la modificación de la letra g), dentro del punto 2 del artículo 5 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«g) Aquellos grupos o sectores sociales o profesionales de Andalucía que sufrieron una específica represión colectiva».

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 7, apartado 4, nuevo

Se propone la adición del apartado 4 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«4. La Consejería competente en materia democrática, una vez elaborado el mapa previsto en el artículo 7.1, remitirá a las entidades locales un resumen con los territorios que afecta a cada entidad local».

Enmienda núm. 75, de modificación

Artículo 12, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 12. Hallazgo casual de restos humanos.*

1. En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración de la Junta de Andalucía o al Ayuntamiento correspondiente, el cual deberá informar al órgano administrativo competente en materia de memoria democrática en un plazo no superior a seis meses».

Enmienda núm. 76, de modificación

Artículo 36, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 36. Hallazgo casual de restos humanos.

1. Los poderes públicos, conforme a sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultación».

Enmienda núm. 77, de modificación

Artículo 48, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 48 del texto del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de memoria democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de tres meses a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la Consejería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Enmienda núm. 78, de modificación

Disposición final tercera

Se propone la modificación de la disposición final tercera del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final tercera. Modificación de la Ley de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

107. Intervenciones en Lugares de Memoria Democrática Andalucía inscritos en el Inventario: Autorización».

Enmienda núm. 79, de adición

Disposición final sexta, nueva

Se propone la adición de la disposición final sexta al proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final sexta. Modificación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Se propone la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante la adición del punto 6 al artículo 116:

[...]

6. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Democrática de Andalucía, podrán ser beneficiarios de ayudas públicas aquellas personas que, una vez que la Junta de Andalucía haya valorado esas posibles

ayudas públicas, bonificaciones, incentivos o subvenciones, y sus procedimientos para llevarlas a cabo, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, por cuestiones económicas o de otra índole debidamente justificada, manifiesten la dificultad de afrontar las acciones derivadas de cumplir con los puntos 2 y 3 del artículo 27 de la citada ley».

Parlamento de Andalucía, 10 de mayo de 2016.

El portavoz adjunto del G.P. de Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

Al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el G.P. Podemos Andalucía presenta las siguientes enmiendas.

Enmienda núm. 80, de modificación

Título del proyecto de ley

Se propone modificar el título del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía».

Enmienda núm. 81, de modificación

Exposición de motivos, apartado VI, párrafo sexto

Se propone modificar el párrafo sexto del bloque VI de la exposición de motivos de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«El título IV reconoce la relevancia del movimiento asociativo y fundacional en la preservación de la Memoria Democrática y en la defensa de los derechos de las víctimas, y establece que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas de fomento en su favor. Además prevé el Registro de las Entidades de Memoria Democrática de Andalucía y crea el Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía, como órgano colegiado consultivo y de participación del movimiento memorialista que opera en Andalucía. Haciéndose eco de las reivindicaciones de las asociaciones y entidades memorialistas de Andalucía en favor de los derechos de las víctimas andaluzas de los crímenes de lesa humanidad del franquismo y el fascismo, el Gobierno de la Junta de Andalucía instará al Gobierno del Estado para la creación de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo. En este mismo marco de actuación, el Consejo Andaluz de la Memoria Histórica y Democrática promoverá la creación de la sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo, que será un órgano autónomo integrado por el movimiento memorialista y representantes de las universidades públicas andaluzas y que realizará las funciones establecidas por el

Derecho Internacional de auxilio a las víctimas por crímenes de lesa humanidad. La sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo iniciará los trámites para su integración en la Comisión de la Verdad de los Crímenes del Franquismo en España desde el momento de la constitución de esta última».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 2, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 2 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. Su aplicación se llevará a cabo de conformidad con el artículo 10.2 de la Constitución española, atendiendo a los principios y directrices básicos del Derecho Internacional, al ordenamiento jurídico estatal y al autonómico».

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 3, letra c)

Se propone modificar la letra c) del artículo 3 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«c) El derecho a la reparación plena, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, la reparación moral, así como las de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción».

Enmienda núm. 84, de modificación

Artículo 5, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 5 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. En las actuaciones previstas para la identificación así como para la reparación, tendrán una consideración particular los siguientes colectivos:

a) Los familiares de las personas desaparecidas como consecuencia de su defensa de la legalidad democrática frente al golpe militar y la Dictadura franquista.

b) Las personas que se exiliaron por causa del golpe militar y de la Dictadura franquista en defensa de los derechos y libertades democráticas.

c) Los andaluces y andaluzas que en su lucha por los derechos y libertades del pueblo andaluz sufrieron la confinación, torturas y, en muchos casos, la muerte en los campos de exterminio nazis.

d) Los niños y niñas recién nacidos sustraídos y los adoptados sin autorización de los progenitores.

e) La guerrilla antifranquista en defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República española y por la recuperación de la democracia.

f) Los andaluces y andaluzas que sufrieron represión por su orientación sexual.

- g) Aquellos grupos o sectores sociales o profesionales que sufrieron una específica represión colectiva.
- h) Los partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, logias masónicas, movimiento feminista y agrupaciones culturales represaliados por el franquismo.
- i) Las personas que ejercieron cargos y empleos o trabajos públicos de la Segunda República que fueron represaliadas.
- j) Las personas que sufrieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista dirigida al restablecimiento de un régimen democrático.
- k) Aquellos otros colectivos que por sus circunstancias específicas se incluyan en los planes a que se refiere el artículo 42».

Enmienda núm. 85, de modificación

Artículo 6, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 6 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. La Consejería competente en materia de memoria democrática confeccionará un censo de víctimas en Andalucía, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado».

Enmienda núm. 86, de adición

Artículo 8, apartado nuevo

Se propone añadir el siguiente apartado en el artículo 8 de la iniciativa, de forma que se inserte entre los actuales puntos 3 y 4 del citado artículo, con la numeración que corresponda:

«Debido al carácter específico de este tipo de exhumaciones, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizará el desarrollo normativo necesario para establecer criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de esta actividad forense».

Enmienda núm. 87, de modificación

Artículo 9, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 9 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria democrática; a instancia de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias y de aquellas que se les atribuyen en esta ley, o a instancia de las siguientes personas o entidades:

- a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.

- b) Las entidades memorialistas.
- c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica, para las actividades de localización».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 9, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 9 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. La Consejería competente en materia de memoria democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan instado el procedimiento y a los familiares de las personas desaparecidas. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa».

Enmienda núm. 89, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. Las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas se realizarán siguiendo protocolos, que se establecerán reglamentariamente, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley, y que serán acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y con los principios y directrices básicos establecidos en el Derecho Internacional».

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 12, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 12 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento correspondiente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencia en el territorio. Todos los anteriores deberán informar del descubrimiento al órgano administrativo competente en materia de memoria democrática a la mayor brevedad».

Enmienda núm. 91, de modificación

Artículo 13, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá un sistema de bancos de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron».

Enmienda núm. 92, de modificación

Artículo 13, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. La Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin, establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN en colaboración con las universidades públicas de Andalucía, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el ADN de personas voluntarias que, tras su acreditación, deseen formar parte de este banco de datos por su condición de familiares víctimas».

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 18

Se propone modificar el artículo 18 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«*Artículo 18. Fosas comunes en cementerios.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de memoria democrática, y de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los cementerios municipales».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 20

Se propone modificar el artículo 20 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«*Artículo 20. Investigación científica y divulgación.*

La investigación científica así como la difusión del conocimiento en materia de memoria democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales y temáticos, la realización de congresos, jornadas, y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad de la Administración de la Junta de Andalucía como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática».

Enmienda núm. 95, de adición**Artículo 40, apartado 3, letra nueva**

Se propone añadir la siguiente letra al apartado 3 del artículo 40 de la iniciativa, de forma que se inserte entre las letras *c)* y *d)*, con la letra que corresponda:

«Valorar y emitir un dictamen acerca del informe sobre las ayudas y apoyos que anualmente realice la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 42 de esta ley, y sobre las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ley a través de la actuación de entidades memorialistas, a las que apoyará en su creación y mantenimiento, tal como se prevé en el artículo 41 de esta ley. El citado informe y el dictamen emitido por el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía serán remitidos al Parlamento de Andalucía para su valoración».

Enmienda núm. 96, de adición**Artículo 40 bis, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo a la iniciativa entre los artículos 40 y 41, con la numeración que corresponda y con la siguiente redacción:

«Artículo 40 bis. De la sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía instará al Gobierno de España a crear una comisión de la verdad conforme a las recomendaciones de Naciones Unidas.

2. Para propiciar el ejercicio de los derechos reconocidos a las víctimas de crímenes de lesa humanidad en la legislación internacional suscrita por el Estado español y la realización de los principios expresados en el artículo 2, el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía promoverá la creación de la sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo, que actuará como órgano de la sociedad andaluza para brindar especial atención a los testimonios de las víctimas y para contribuir a los procesos judiciales, institucionales y sociales mediante sus conclusiones y recomendaciones.

3. La sección andaluza de la Comisión de la Verdad estará integrada por el conjunto de asociaciones y entidades memorialistas de Andalucía y representantes de las universidades públicas de Andalucía, así como por los expertos y expertas a los que fuera necesario recurrir.

4. La relación entre el Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía y la sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo estará regulada por las disposiciones reglamentarias contempladas en el artículo 40.2 y los estatutos de la propia sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo.

5. En el momento en que se cree la Comisión de la Verdad en el Estado español, la sección andaluza de la Comisión de la Verdad sobre los Crímenes del Franquismo iniciará el proceso de integración en la comisión estatal».

Enmienda núm. 97, de modificación

Artículo 43, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 43 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. El informe anual se elevará al Consejo de Gobierno para su consideración y remisión al Parlamento de Andalucía a efectos de su examen, debate y valoración. Este informe se remitirá al Parlamento de Andalucía acompañado de los documentos establecidos en el artículo 40.d)».

Enmienda núm. 98, de modificación

Artículo 47

Se propone modificar el artículo 47 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«Artículo 47. Colaboración de los medios de comunicación públicos.»

A través de los medios de comunicación públicos de Andalucía, se potenciará el conocimiento de la Memoria Democrática de Andalucía mediante programas divulgativos de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual de estilo sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de memoria democrática».

Sevilla, 10 de mayo de 2016.

La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
Esperanza Gómez Corona.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Título de la Ley

- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 80, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado II, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado II, párrafos quinto, sexto y séptimo
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado III, párrafo segundo
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado IV, párrafo primero
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado IV, párrafo tercero
- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado V, párrafo primero
- Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, de modificación, apartado V, párrafo primero
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado V, párrafo quinto
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado VI, párrafo sexto
- Enmienda núm. 81, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado VI, párrafo sexto
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado VI, párrafo séptimo

Artículo 1

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 37, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 2

- Enmienda núm. 38, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 82, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 3

- Enmienda núm. 72, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 83, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra c)

Artículo 4

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 39, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra a)

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra c)

Artículo 5

- Enmienda núm. 84, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra c)
- Enmienda núm. 40, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra e)
- Enmienda núm. 73, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra g)

Artículo 6

- Enmienda núm. 84, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 41, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 7

- Enmienda núm. 74, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 86, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. 87, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 88, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 10

- Enmienda núm. 66, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 89, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 42, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 67, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3

Artículo 11

- Enmienda núm. 43, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 68, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 5

Artículo 12

- Enmienda núm. 75, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 90, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 44, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 13

- Enmienda núm. 91, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 69, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 92, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 15

- Enmienda núm. 70, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 17

- Enmienda núm. 71, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 18

- Enmienda núm. 93, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Artículo 19

- Enmienda núm. 45, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 46, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 20

- Enmienda núm. 47, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 94, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Artículo 21

- Enmienda núm. 48, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 22

- Enmienda núm. 49, del G.P. Ciudadanos, de supresión

Artículo 23

- Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 50, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 25

- Enmienda núm. 51, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 27

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 52, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado nuevo

Artículo 30

- Enmienda núm. 53, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 31

- Enmienda núm. 54, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 32

- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 34

- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 36

- Enmienda núm. 76, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 39

- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo 40

- Enmienda núm. 55, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 95, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 3, letra nueva

Artículo 40 bis, nuevo

- Enmienda núm. 96, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 41

- Enmienda núm. 56, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Título V

- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, capítulo II

Artículo 43

- Enmienda núm. 97, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 43 bis, nuevo

- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 44

- Enmienda núm. 57, del G.P. Ciudadanos, de supresión

Artículo 46

- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 58, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 25, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 59, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartados 2 y 3
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 3 *bis*, nuevo

Artículo 47

- Enmienda núm. 98, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Artículo 48

- Enmienda núm. 77, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3

Artículo 51

- Enmienda núm. 60, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 61, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra e), nueva
- Enmienda núm. 62, del G.P. Ciudadanos, de supresión, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 63, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3, letras c), d) y e)
- Enmienda núm. 64, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4, letras a), b) y c)

Artículo 53

- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 65, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 29, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Disposición final primera

- Enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 78, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Disposición final sexta, nueva

- Enmienda núm. 79, del G.P. Ciudadanos, de adición